

7.- Los permisos serán concedidos por el órgano competente en materia de personal de cada Consejería/ Organismo o centro de trabajo, en su caso.

Artículo 2.- Licencias sindicales

1.- Al objeto de facilitar los medios necesarios para concurrir a los procesos de elecciones sindicales convocados o que puedan convocarse en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, las organizaciones sindicales tendrán derecho a las siguientes licencias:

a) Una licencia para cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación por cada uno de los ámbitos definidos en el punto 2 del presente artículo y que se extenderá desde el inicio del proceso electoral en el ámbito correspondiente hasta el día siguiente a la votación. En el caso de que se convoquen diferentes procesos consecutivos esta licencia podrá prorrogarse hasta la finalización de los mismos.

b) Dos licencias para cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en cada uno de los ámbitos sectoriales definidos en el punto 2 del presente artículo y que se extenderá desde el inicio del proceso electoral en dicho ámbito hasta el día siguiente a la votación en el mismo.

c) Una licencia por cada ámbito sectorial de los definidos en el punto 2 del presente artículo para cada una de las Organizaciones Sindicales que presente candidaturas en el mismo. En aquellos ámbitos sectoriales en el que se encuentren agrupados más de una Junta de Personal / Comité de Empresa, para tener derecho a este permiso el sindicato correspondiente deberá presentar candidatura a más del 50% de las Unidades Electorales incluidas en dicho ámbito. Esta licencia se extenderá desde la proclamación definitiva de las candidaturas hasta el día siguiente al de la celebración de la votación en el ámbito sectorial correspondiente

2.- A los solos efectos de establecer las licencias a que tendrán derecho las organizaciones sindicales se entenderá que las Unidades Electorales, Junta de Personal / Comité de Empresa, se agrupan en los siguientes ámbitos sectoriales:

a) Docente no universitario

b) Servicio Murciano de Salud: Incluye todas las Juntas de Personal de las Áreas de Salud así como al personal laboral del Servicio Murciano de Salud

c) Función Pública: este ámbito agrupará al resto de Unidades Electorales no incluidas en los anteriores así como al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia

3.- Las licencias a todos los efectos se considerarán como servicio activo percibiendo los empleados públicos sus retribuciones con cargo al puesto que vinieran desempeñando

4.- Las licencias sindicales establecidas en el presente artículo se concederán a propuesta de la Organización Sindical correspondiente por el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, excepto las sectoriales que se concederán a propuesta de cada Organización Sindical por el Órgano que tenga atribuidas las competencias de Recursos Humanos en el ámbito sectorial correspondiente, previo

informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos y organización Administrativa.

Artículo 3.- Incidencias del proceso electoral.

Las incidencias que se produzcan en relación con el proceso electoral, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, con carácter inmediato, así como al Director competente en materia de personal del ámbito sectorial competente, para su traslado urgente, si procede, a las Mesas Electorales Coordinadoras o a las Mesas Electorales Centrales.

Artículo 4.- Medios materiales y humanos

La Administración Pública Regional facilitará los medios materiales y humanos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, entre los que se incluyen la impresión de sobres, papeletas, utilización de locales y cualesquiera otros que sirvan para facilitar el ejercicio de los derechos de los empleados públicos, en cada uno de los procesos electorales que se convoquen.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

—

Consejería de Trabajo y Política Social

11026 Proyecto de Decreto número 134/2002 modificación del Decreto número 72/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia».

Por Decreto número 72/1998, de 20 de noviembre, se creó el «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia», como órgano de carácter consultivo a fin de establecer un cauce de consulta, participación y debate de los agentes sociales e institucionales implicados en la inmigración.

En el artículo 2 del texto se fijan sus funciones, que en este Decreto se reforman, dándosele más concreción y presencia efectiva en los procedimientos formales de elaboración normativa y de aprobación de las políticas públicas en relación con la inmigración.

Asimismo el artículo 3 del Decreto 72/1998 recoge la participación de la Administraciones Autonómica, Local y Estatal, de las organizaciones de inmigrantes y de solidaridad con ellos, sindicales, empresariales, Asociaciones de Vecinos, etc; resultando oportuno contar además con la representación del sector económico agrícola en el que la inmigración tiene gran incidencia y encuentra mayores posibilidades de ocupación. Por ello, en el presente Decreto se procede a modificar la composición del Consejo Asesor de acuerdo con el número máximo de miembros que para los Consejos y Comités Asesores, queda establecido en el artículo 1 de la Ley 1/1994, de 29 de abril, de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, a fin de incorporar un

representante de la organización agraria de mayor representatividad en la Región de Murcia, mediante la reducción del número de representantes de las instituciones de solidaridad con los inmigrantes.

Por otra parte, el artículo primero del Decreto nº 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, crea la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y como quiera que el artículo 5 de la nombrada Ley de Organos Consultivos determina que la Vicepresidencia de los mismos corresponde al Secretario General, si su competencia se refiere a toda la materia administrativa del departamento, y, si fuera limitada, al Secretario Sectorial, si lo hubiere, o Director General, es preciso modificar el citado artículo 3 del Decreto 72/1998 a fin de adecuar la Vicepresidencia del Foro a ambas normas.

A fin de adaptar la citada composición del Foro a la cambiante realidad de la inmigración, se ha considerado conveniente crear la figura del «observador», como hace el Real Decreto 367/2001, de 4 de abril, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, que forma parte del mismo con voz, pero sin voto, no incumpléndose, de este modo, el límite impuesto por la normativa regional.

Al mismo tiempo, se aprovecha la presente modificación para suprimir la referencia que a lo largo del articulado del Decreto se hace a la extinta Consejería de Sanidad y Política Social, a fin de proceder a su adaptación a la modificación de la estructura departamental de la Región de Murcia, operada por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, oídos lo correspondientes Consejos Sectoriales, el Consejo Regional de Servicios Sociales, el «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia» y el Consejo Económico y Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 31 de octubre de 2002.

DISPONGO

Artículo único

Primero.-

Se modifica el artículo segundo del Decreto número 72/1998, de 20 de noviembre por el que se crea el Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia», añadiéndole un nuevo número 9, del siguiente tenor literal:

«9ª.- Informar las disposiciones normativas, planes y programas de la Administración Regional que puedan afectar a la integración social de los inmigrantes»

Segundo.-

Se modifica el artículo tercero del Decreto número 72/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia», que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Composición:

El Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia» tendrá la siguiente composición, sin perjuicio de que a sus Comisiones puedan ser convocados expertos en la materia a tratar:

1) Presidente: El Consejero competente en materia de Política Social o persona en quién delegue.

2) Vicepresidente: El Secretario Sectorial competente en materia de Política Social, si lo hubiere o, en su defecto, el Director General correspondiente.

3) Vocales.

a) Cuatro representantes de la Administración Autonómica, nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Política Social, de entre las Consejerías cuyas competencias tengan especial incidencia sobre la inmigración. Tales representantes tendrán, al menos, el rango de Director general.

b) Tres representantes de la Administración local pertenecientes a los Municipios con presencia significativa de población inmigrante, propuestos por la Federación de Municipios y nombrados por el Consejero competente en materia de Política Social.

c) Dos representantes de la Administración del Estado, propuestos por la Delegación del Gobierno y nombrados por el Consejero competente en materia de Política Social.

d) Once representantes de las organizaciones que a continuación se relacionan nombrados por el Consejero competente en materia de Política Social, a propuesta de las mismas, según la siguiente distribución:

d.1) Dos representantes de instituciones sin ánimo de lucro integradas por inmigrantes, que actúen y desarrollen programas en el ámbito de la inmigración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d.2) Cuatro representantes de instituciones sin ánimo de lucro de solidaridad con los inmigrantes, que tengan reconocida trayectoria en favor de la integración social de dicho colectivo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los seis representantes determinados en los puntos d.1) y d.2), serán seleccionados con criterios objetivos mediante convocatoria pública.

En todo caso, las instituciones a las que representan deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

d.3) Dos representantes de las organizaciones sindicales de mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cuenten con programas o servicios de atención al inmigrante.

d.4) Un representante de la Confederación Regional de organizaciones Empresariales.

d.5) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia.

d.6) Un representante de la organización agraria de mayor representatividad en la Región de Murcia».

Tercero.-

Añadir un nuevo artículo 3 bis con la siguiente redacción:
«Artículo 3 bis. Observadores:

El Pleno del Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia», con el fin de subsanar las deficiencias sobre ámbitos no representados, podrá designar observadores, para el desarrollo de sus trabajos, tanto en Pleno como en sus Comisiones, que tendrán voz pero no voto. Estos observadores serán representantes de instituciones sin ánimo de lucro integradas por inmigrantes y de instituciones sin ánimo de lucro de solidaridad con los inmigrantes, y su número total no podrá ser superior a tres»

Cuarto.-

En los artículos 1, 2 punto 8, 5 puntos 1 y 3 y Disposición Final Primera del Decreto 72/1998, de 20 de noviembre, donde se dice Consejería de Sanidad y Política Social, deberá decir Consejería competente en materia de Política Social.

Disposiciones finales

Primera: Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Política Social para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monaterio**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL**Consejería de Economía y Hacienda**

10979 Corrección de errores a la Orden de 25 de octubre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios de distintos Cuerpos de la Administración Regional procedentes de las ofertas de empleo público convocadas al amparo de la oferta de empleo público del año 2000.

Que por error esta Orden se tendría que haber publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el día 11 de noviembre de 2002, número 261, por lo que en el párrafo quinto, punto 1 debe decir:

«Quinto.-

1.- La toma de posesión de los funcionarios nombrados en esta Orden, se efectuará en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa sita en Avenida Infante don Juan Manuel, número 14, de Murcia, durante el plazo de un mes, contado a partir del día 12 de noviembre de 2002 (inclusive)».

Consejería de Economía y Hacienda

11028 Orden de 22 octubre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombra nuevo tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia, tanto para el sistema de acceso libre como para el de promoción interna, convocadas por Órdenes de 28 de marzo y 19 de octubre de 2001, respectivamente, ambas de la Consejería de Economía y Hacienda.

La presente Orden viene a dar cumplimiento a lo acordado en la Orden de 17 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, relativa a la anulación de los

resultados de las pruebas selectivas correspondientes a la primera parte, del ejercicio único celebradas el día 1 de junio de 2002, pertenecientes a la convocatoria para cubrir 7 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Fisioterapia de la Administración Regional, convocadas por Orden de 28 de marzo de 2001, así como al mandato establecido en la mencionada Orden de 17 de julio de 2002, en lo referente a la designación de un nuevo Tribunal Calificador para las pruebas selectivas citadas.

Visto lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

DISPONGO:**Primero**

Nombrar nuevo Tribunal Titular y Suplente de las convocatorias de acceso libre y de promoción correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2000 del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Fisioterapia de la Administración Regional

Presidente

Titular: D.^a Rosa López LozanoSuplente: D.^a María Ángeles Giménez Abadía

Secretario

Titular: D. Francisco Olivares Franco

Suplente: D.^a Remedios Martínez López

Vocal Primero

Titular: D.^a María Teresa Conca Martínez

Suplente: D. Juan Carlos Mendoza Morenilla

Vocal Segundo

Titular: D.^a Francisca Serrano Gisbert

Suplente: D. Antonio Pérez Lozano

Vocal Tercero

Titular: D.^a María Paz Carrilero GaleraSuplente: D.^a Marta Jaso Margarit**Segundo**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de octubre de 2002.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.